

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO MANABI Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Señor **Ing. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD** con C.I. 0200907004, en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, y domicilio Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, Sector Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda y por otra lado la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el DR. **MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM”; los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, con el propósito de coordinar y complementar actividades de investigación y extensión que ambas entidades le competen, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad ha privilegiado un trabajo académico sistemático en la capacitación y actualización de conocimientos del personal docente y cuenta para su organización que es una de sus fortalezas con una normativa jurídica y reglamentaria muy consistente. En el fondo existe un trabajo coordinado de autoridades, unidades académicas y direcciones, debidamente articulados y cohesionados en función de objetivos institucionales, pues a criterio del rector un buen directivo es un buen equipo de trabajo

- 1.2.** Que, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante la Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, mediante el cual obtuvo la actual denominación, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, se rige por la Constitución y Leyes de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

**“Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

**“Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

**“Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**“Art.329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**“Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

## **2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41.** Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

*18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

### **TERCERA: DECLARACIÓN. -**

#### **Ambas partes declaran:**

- a) Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
- b) En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento, científico, cultural y técnico.
- c) Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Constituye el objeto del presente convenio es establecer el marco general de colaboración y asociación entre la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí y la Universidad Estatal de Bolívar de Ecuador, para desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter cultural, científico y educativo para beneficio de docentes, investigadores, gestores y estudiantes, y del conjunto total de la comunidad, así mismo ambas Instituciones promoverán:

- La realización de Cursos, Conferencias, Talleres y otras actividades pertinentes.
- La participación de sus miembros en actividades conjuntas de investigación científica y de extensión y cualquier otra actividad en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan.

### **QUINTA: INTERPRETACIÓN. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el \_Título XIII del Libro IV del Código Civil.

### **SEXTA: ACUERDOS. -**

Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las partes, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral.

### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza de este, las partes se comprometen a:

- Ambas instituciones acuerdan un intercambio gratuito de publicaciones, a determinar a través de sus Bibliotecas.
- Ambas instituciones acuerdan que el material informativo y de consulta que se produzca como resultado de estas actividades, quede documentado y en disponibilidad para ingresar a las respectivas Bibliotecas.

### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las facultades y obligaciones del grupo permanente de trabajo serán:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.
- b) Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados sean suscritos.
- c) Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico.
- d) Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de

- investigación en las instalaciones de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.
- e) Asignar recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.
  - f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

#### **OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -**

Tanto la Universidad Estatal de Bolívar como La Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, actúan en el presente Convenio, como instituciones independientes y ninguna de las Partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

#### **NOVENA: IMAGEN INSTITUCIONAL. -**

Las partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

#### **DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS. -**

Las partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes. Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de Las Partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN. -**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, que se reflejará en una adenda al mismo.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN. -**

El presente convenio marco se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso entre las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en su Convenio Específicos.
- c) Por denuncia de las Partes en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d) Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las Partes.

#### **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. -**

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Cumplimiento del plazo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
- d) Terminación unilateral por incumplimiento.
- e) Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
- f) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.

Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES. -**

Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**  
**Dirección:** Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, sector Alpachaca, parroquia Guanujo, Guaranda – Ecuador  
**Correo:** [rectorado@ue.edu.ec](mailto:rectorado@ue.edu.ec) - [jguarnizo@universidad.edu.ec](mailto:jguarnizo@universidad.edu.ec)



- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO MANABI,**  
**Dirección:** Av. Circunvalación, Manta  
**Teléfonos:** (07) 298-3363/ 298-3364/ 298-3365/ 298-3362 Ext 105-102-118  
**Correo:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

#### **DÉCIMA QUINTA: LEGALIDAD Y NORMATIVA. -**

Las dos entidades someten el régimen regulador de su colaboración, a la legislación regida por la Universidad Estatal De Bolívar y por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aceptando modificar los pactos contenidos en el presente Convenio en caso de que se produjera algún cambio en la norma que pudiera afectar a su contenido.

#### **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del representante legal de la “UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”
- b) Nombramiento del representante legal de la “UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO MANABI”
- c) Documentos de identidad

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Manta a los 13 días del mes de octubre de 2022.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**



Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD.  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**